

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Declarativo Julián Andrés Ortiz Duarte y María Fernanda Ortiz Duarte vs. José Segundo Ariza Forero. Radicación No. 2020-00148-00.**

Ya que en el poder adjunto no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del abogado Iván Leonardo Rubiano Pérez, la cual, conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, debe concordar con la que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados; que en la demanda nada se dice acerca del domicilio de las partes, que si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrá recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020); que no se precisó el canal digital donde podrán ser notificados los demandantes y los testigos que deben ser citados al proceso (artículo 6º Decreto 806 de 2020); que no se efectuó el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Procesos para determinar el valor de los perjuicios cuyo pago es reclamado y que tampoco se acreditó que hubiesen agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial (artículo 38 de la Ley 640 de 2001), SE LE DECLARA INADMISIBLE para que los demandantes, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese de nuevo el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8e1117d984fca0e0be6cfeae555346c5d08af1e967ea823942392b4288fa40**

Documento generado en 30/11/2020 08:02:14 p.m.